

**DECRETO No 340**  
**( 03 AGO 2016 )**

Por el cual se actualiza el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal (PRPBA) para el departamento de Nariño

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto Reglamentario 1188 de 2003, Decreto 1500 de 2007 del Ministerio de Protección Social y la Resolución No 3659 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, estipula que los Departamentos "ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad, de la Acción Municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".

Que el Artículo 305 en sus numerales 1,2, 3 y demás concordantes de la Constitución Política de Colombia, definen las atribuciones del Gobernador.

Que la ley 489 de 1998 y su decreto reglamentario 1188 de 2003, dispone que los Gobernadores de cada departamento deberán coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional

Que el Decreto 1500 de 2007, del Ministerio de la Protección social, "por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su transporte, comercialización, expendio, importación o exportación" asigna competencias a las entidades territoriales de salud las actividades de inspección, vigilancia y control del transporte, almacenamiento y expendio de las carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados al consumo humano", además que se tiene como objetivo mejorar las condiciones sanitarias de producción y procesamiento de los alimentos y garantizar la inocuidad de estos productos, para proteger la salud de los consumidores y mejorar el acceso a los mercados internacionales.

Que la Resolución 3659 de 2008, "por medio de la cual se establecen los criterios del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal" tiene por objeto establecer los criterios del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal –PRPBA, destinadas para consumo humano, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por los Gobernadores en concertación con los Alcaldes para la formulación del PRPBA; además que el objeto del PRPBA es de reducir las plantas de beneficio a nivel nacional, de manera tal que se utilicen eficientemente los recursos utilizados a la prestación del servicio de beneficio, buscando que dichas plantas sean viables desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social, garantizando un adecuado abastecimiento de carnes a la población.

Que el Artículo 5 de la Resolución 3659 de 2008 establece que los Gobernadores deberán convocar y coordinar en cada departamento una mesa de trabajo, la cual debe estar conformada además del Gobernador o su delegado, por un delegado de la Autoridad Ambiental competente, un representante de los Alcaldes y un representante del sector privado interesado. Así mismo, el Gobernador del Departamento podrá invitar representantes o delegados de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección social, de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Departamento Nacional de Planeación y los demás que considere pertinentes.

Que el día 7 de abril de 2009 se instaló la Mesa de Trabajo Departamental PRPBA del Departamento de Nariño.

Que el gobierno departamental mediante contrato interadministrativo N° 926-09 de 13 de Noviembre de 2009, suscrito con la Universidad de Nariño realizó el Estudio de Prefactibilidad de las Plantas de Beneficio Animal.

Que la Gobernación de Nariño expidió el Decreto 1019 de 5 de julio de 2011, por el cual se adopta el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del Departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño hizo entrega al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Ministerio de la Protección Social el estudio que ajustó y actualizó el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal del Departamento, determinando en el Artículo segundo los siguientes municipios como preseleccionados para el montaje de las Plantas de Beneficio Animal, los cuales tendrán cobertura sobre los municipios no clasificados y contemplados en el documento PRPBA, a excepción de las Plantas de Régimen Especial:

#### **Plantas Regionales:**

- A. Planta Regional Sur. Ubicada en el municipio de Ipiales. Incluye los municipios de Ipiales, Aldana, Contadero, Córdoba, Cuaspud, Cumbal, Funes, Guachucal, Gualmatán, Iles, Potosí, Puerres y Pupiales
- B. Planta Regional Centro. Ubicada en el municipio de Pasto. Incluye los municipios de Pasto, Ancuya, Buesaco, Chachagüí, El Peñol, El Tambo, La Florida, Linares, Nariño, Tangua, Yacuanquer, Consacá, El Rosario, El Tablón, Leiva, Los Andes, Policarpa, Sandoná, Taminango
- C. Planta Regional Occidente: Ubicada en el municipio de Túquerres. Incluye los municipios de Tuquerres, Guaitarilla, Imues, Mallama, Ospina. Providencia, Santacruz, Ricaurte. Samaniego, La Llanada, Sapuyes y Tumaco.
- D. Planta Regional Norte. Ubicada en el municipio de La Unión. Incluye los municipios de La Unión, Colón, San Pablo, Albán. Arboleda. Belén, La Cruz, San Bernardo. San Lorenzo y San Pedro de Cartago

**Plantas de Régimen Especial:** Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán. Santa Bárbara

Que el Decreto 2965 de 2008, en su artículo 4 "establece que los Gobernadores en concertación con los Alcaldes, serán los responsables de formular e implementar un Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, con el objeto de definir la infraestructura necesaria que garantice el abastecimiento de la carne en su jurisdicción, cumpliendo en todo caso, con las normas sanitarias y ambientales vigentes y que sean económicamente viables.

Que la Gobernación de Nariño en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 3659 de 2008 y la Circular Externa Conjunta 016 de 5 de mayo de 2015 realizó las siguientes acciones:

- a) Reactivación de la Mesa Departamental de Trabajo PRPBA, la cual quedó integrada de la siguiente manera: El Señor Gobernador o su delegado, quien lo preside, representante de las Alcaldías uno por subregión, así:

**SUBREGIÓN SANQUIANGA:** La Tola, El Charco, Santa Bárbara de Iscuande, Olaya Herrera, y Mosquera. Representante Alcalde de La Tola.

**SUBREGIÓN PACIFICO SUR:** Tumaco, Francisco Pizarro Salahonda. Representante Alcalde de Tumaco

**SUBREGIÓN TELEMBÍ:** Barbacoas, Roberto Payan y Magüi Payan. Representante Alcalde de Barbacoas.

**SUBREGIÓN PÍE DE MONTE COSTERO:** Mallama, Ricaurte. Representante Alcalde de Mallama.

**SUBREGIÓN EX PROVINCIA DE OBANDO:** Ipiales, Guachucal Aldana, Pupiales, Cuaspud, Cumbal, Potosí, Córdoba, Puerres, El Contadero, Iles, Gualmatán y Fúnes. Representante Alcaldes de Ipiales y Guachucal.

**SUBREGIÓN SABANA:** Túquerres, Imúes, Guitarrilla, Ospina, y Sapuyes. Representante Alcalde de Túquerres.

**SUBREGIÓN ABADES:** Samaniego, Santa Cruz y Providencia. Representante Alcalde de Samaniego.

**SUBREGIÓN OCCIDENTE:** Sandoná, Linares, Consacá y Ancuya. Representante Alcalde de Sandoná.

**SUBREGIÓN CORDILLERA:** Policarpa, Taminango, Cumbitara, El Rosario y Leiva. Representante Alcalde de Policarpa.

**SUBREGIÓN CENTRO:** Pasto, Nariño, la Florida, Yacuanquer. Tangua y Chachagüi. Representante Alcalde de Pasto.

**SUBREGIÓN JUANAMBÚ:** La Unión, San Pedro de Cartago, San Lorenzo, Arboleda y Buesaco. Representante Alcalde de La Unión.

**SUBREGIÓN RIO MAYO:** San Bernardo, El Tablón de Gómez, Albán, Belén, Colon-Génova, La Cruz y San Pablo. Representante Alcalde de San Bernardo.

**SUBREGIÓN GUAMBUYACO:** Los Andes Sotomayor, La Llanada, El Tambo, El Peñol. Representante Alcalde de Los Andes Sotomayor.

Representantes del sector privado: Un delegado de la Asociación Colombiana de Porcicultores - Fondo Nacional de la Porcicultura. Un delegado de SAGAN – Fondo Nacional del Ganado, Un delegado de los Expendedores de Carne, la Parte Ambiental, estará representada por un delegado de CORPONARIÑO, INVIMA, La Procuraduría Regional Ambiental y Agraria y Representantes o delegados de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural de la Protección social, de Ambiente y Desarrollo Territorial, del Departamento Nacional de Planeación y a los demás que considere necesario

- b) Convocatoria de los Alcaldes para que se inscribieran en el Plan de Racionalización, manifestando por escrito ante la Gobernación de Nariño la intención de incluir su planta de beneficio municipal en el PRPBA y de acogerse a los resultados de los estudios de prefactibilidad, con los siguientes criterios:

- Población humana del municipio
- Inventario animal bovino y porcino
- Número de animales sacrificados mensualmente
- Consumo per capita de carne bovina y porcina
- Estado Sanitario de la planta de beneficio animal
- Estado Ambiental de la planta de beneficio animal
- Uso de Suelos
- Plan de mejoras e inversión

Que en concertación con la Mesa Departamental PRPBA se adelantaron las siguientes actividades:

- Reunión de la Mesa Departamental donde se acordó que el ajuste al estudio de prefactibilidad de PRPBA realizado por la Universidad de Nariño en el 2010 se desarrollará como trabajo en conjunto entre los miembros de la Mesa Departamental.
- Presentación de avances del ajuste
- Socialización del documento final lo cual sirve como sustento técnico solicitado por INVIMA para la modificación al Decreto 1019 de 2011 por el cual la Gobernación de Nariño adopto el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal.

Que en respuesta a la solicitud presentada por la Gobernación de Nariño, solicitaron la inclusión de sus plantas así: Planta Categoría Nacional los municipios de: Pasto, Ipiales, San Bernardo, La Unión, Túquerres, Tumaco, Planta de categoría Autoconsumo: La Llanada, Sandoná, Samaniego, Guachucal, La Tola y Barbacoas.

Atendiendo la solicitud de las actuales administraciones Municipales para acogerse a la nueva clasificación de las Plantas de Beneficio Animal en los términos establecidos en el Decreto 2270 de noviembre de 2012 y la Resolución 0240 del 31 de enero de 2013 del Ministerio de Salud y de la Protección Social el Gobierno Departamental de Nariño formaliza la adopción del ajuste y actualización el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal del Departamento.

Que los municipios seleccionados deberán adelantar el correspondiente estudio de factibilidad para el desarrollo de su planta de beneficio animal.

Que los Alcaldes Municipales que solicitan inclusión de su planta de beneficio animal conocen los requerimientos sanitarios y ambientales exigidos por Invima y la Corporación Autónoma Regional de Nariño.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 93 del Código de Régimen Departamental, mediante Decreto No. 329 de Julio 29 de 2016, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, designó como Gobernador Encargado al suscrito Secretario de Hacienda, durante los días 30 de Julio hasta 11 de Agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar la actualización del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal PRPBA del Departamento de Nariño contenido en el documento técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el PRPBA ajustado, se determinan las siguientes Plantas de Beneficio Animal del Departamento de Nariño:

<b>NACIONALES</b>	
<b>PASTO</b>	FRIGORIFICO JONGOVITO FRIGOVITO S.A.
<b>IPIALES</b>	MATADERO MUNICIPAL DE IPIALES
<b>TUQUERRES</b>	CENTRAL DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES
<b>LA UNIÓN</b>	MATADERO MUNICIPAL DE LA UNIÓN
<b>SAN BERNARDO</b>	PLANTA DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO
<b>TUMACO</b>	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MATADERO LA SABANA

## **AUTOCONSUMO**

<b>LA LLANADA</b>	MATADERO MUNICIPAL DE LA LLANADA
<b>SANDONÁ</b>	MATADERO MUNICIPAL DE SANDONA - PLASAGAN
<b>SAMANIEGO</b>	MATADERO MUNICIPAL DE SAMANIEGO
<b>GUACHUCAL</b>	MATADERO MUNICIPAL DE GUACHUCAL

**Parágrafo 1.-** Los municipios que conforman la costa Pacífica nariñense: El Charco, Santa Bárbara de Iscuandé, Olaya Herrera, La Tola y Mosquera, Barbacoas, Roberto Payan y Magüi Payan, antes determinados como de Régimen Especial, debido a sus dificultades de transporte, condiciones geográficas, volúmenes de sacrificio, costos operativos, entre otras particularidades se consideran como casos especiales.

**Parágrafo 2.-** Los municipios podrán sacrificar animales en plantas privadas, las cuales deben cumplir con la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los municipios seleccionados deberán iniciar el correspondiente proceso de desarrollo y cumplimiento del plan de racionalización, de conformidad con lo exigido dentro de la normatividad vigente que contempla el PRPBA y están obligados a considerar los siguientes aspectos al implementar sus plantas:

1. Cada municipio debe iniciar el estudio de factibilidad para su planta teniendo en cuenta entre otros aspectos, el estado sanitario y ambiental, diseño y tamaño de la planta, conocimiento preciso del mercado y la obligación de garantizar el suministro de carnes a los municipios de su jurisdicción.
2. Inversiones requeridas, análisis financiero y tasa interna de retorno: los municipios a través de sus alcaldes deberán liderar el proceso de consecución de recursos financieros. Igualmente podrán contemplar la participación de los gremios o asociaciones de su municipio, inversión de capitales privados u otros medios de financiación.
3. Estimación de otras alternativas como cadena de frío, elaboración de subproductos, transporte, entre otros.
4. Concertación entre los municipios y los diferentes actores involucrados, a fin de generar y garantizar responsabilidad social, mitigar el sacrificio clandestino y contribuir al mejoramiento del sistema sanitario y protección ambiental del país.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los municipios seleccionados se comprometerán a cumplir y establecer las siguientes acciones y responsabilidades:

1. Cumplir con los requerimientos en el tiempo establecido con las entidades competentes: INVIMA y CORPONARIÑO.
2. Liderar en cada región el proceso de vinculación de los Municipios que no fueron seleccionados en el PRPBA teniendo en cuenta que las plantas son de uso regional.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Decreto No. 1019 de Julio 05 de 2011 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

03 AGO 2016  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO FERNANDO BENAIDES JIMÉNEZ**  
Gobernador de Nariño (E)

<b>Proyecto:</b> Gerardo Ramírez Profesional Universitario SADR <b>Fecha:</b> 04-08-2016	<b>Revisó:</b> Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesoría Jurídica <b>Fecha:</b> 04-08-2016	<b>Aprobó:</b> Marco Fidel Marínez Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural <b>Fecha:</b> 04-08-2016
---	---	---